

ESO

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

# Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial

## LA IMPORTANCIA DE LLAMARSE EMPRENDEDOR

JAVIER PELAYO GONZÁLEZ

FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LAGUÍA



Dispone de AULA VIRTUAL  
con recursos de apoyo

Paraninfo

**Actualización**

- La imagen que queremos ofrecer hacia el mercado sobre la garantía y seguridad de sus datos contables. En este sentido, las sociedades mercantiles ofrecen en este caso mayor seguridad al tener la obligación de depositar sus cuentas y balances en el Registro Mercantil.
- El número de socios en el proyecto. De tal manera que existen formas societarias que exigen un número mínimo de socios y otras que no.
- La forma en la que se afrontan las decisiones sobre el negocio. Si lo que se quiere es no compartir esas decisiones, la forma jurídica más adecuada sería la de empresario individual o autónomo.
- Los impuestos que se pagan, teniendo en cuenta que el trabajador autónomo paga siempre el impuesto sobre la renta de las personas físicas, que es un impuesto progresivo (a mayor obtención de renta, mayor tipo impositivo). En el caso de constituir una sociedad, el impuesto que se debe pagar por una empresa sería el impuesto sobre sociedades, que es un impuesto proporcional y no progresivo (un 30 % o un 25 %).
- La complejidad en la constitución de la empresa. Si se trata de un empresario individual, la tramitación es relativamente fácil, porque la empresa tiene la misma personalidad jurídica de su promotor. Si se trata de una sociedad, la tramitación es más compleja.

**11.2.5. Protección social de los trabajadores autónomos**

La **protección social** (entendida como el conjunto de medidas del Estado para ayudar a los trabajadores autónomos en situaciones de necesidad), ha sido una de las cuestiones más debatidas en los últimos años.

Mientras que los trabajadores por cuenta ajena tuvieron su estatuto tan solo dos años después de proclamarse la Constitución española (concretamente en el año 1980), los trabajadores por cuenta propia o autónomos no lo han tenido hasta el año 2007, como ya se ha explicado anteriormente. Ello supuso que durante más de 30 años los trabajadores autónomos tuvieran dificultades para obtener ingresos en los momentos en los que se encontraban enfermos o tenían accidentes relacionados o no con su trabajo.

Pero **en la actualidad, los autónomos están obligados a cotizar por su actividad laboral desde el primer día** e ingresar sus cuotas a la Seguridad Social cada mes. El trabajador autónomo elige una base de cotización que se comprende entre una mínima y una máxima, y en base a ello, cotiza a un tipo (o porcentaje) determinado del cual se extrae una cuota (cantidad que ingresa a la Seguridad Social).

En la tabla que se establece a continuación se pueden ver las bases de cotización mínimas y máximas, así como los tipos de cotización para los trabajadores autónomos referidos al año 2017:



**¿SABÍAS QUE...?**

Existen distintos tipos de sociedades mercantiles: las sociedades anónimas (SA), las sociedades limitadas (SL), las sociedades cooperativas (S. Coop.), etcétera. Para constituir las es necesario un capital mínimo inicial que, en el caso de las sociedades anónimas, es de 60 101,21 € y, en el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, de 3005,06 €.

En este tipo de sociedades, los socios obtienen beneficios y responden de las deudas con base en su aportación. El trabajador autónomo, sin embargo, responde a las deudas contraídas por su negocio con todos sus bienes presentes y futuros, a excepción de su vivienda habitual, con un límite de 300 000 €.



**RECUERDA**

Los trabajadores autónomos tienen la obligación de cotizar y el derecho a protegerse en determinadas situaciones de necesidad.

**11**

**La IMPORTANCIA de llamarse EMPRENDEDOR**

**Tabla 11.1.** Bases de cotización mínimas y máximas y los tipos de cotización

Caso al que se aplica	Bases de cotización mensuales		Con incapacidad temporal (tipo)	Cuota mensual
Autónomos con menos de 47 años de edad	Base mínima	893,10	29,8	266,14
	Base máxima	3751,20	29,8	1117,85
Autónomos con 48 o más años de edad en el 1/1/2015	Base mínima	992,10	29,8	295,64
	Base máxima	2023,50	29,8	603
Autónomos que hayan tenido 10 o más trabajadores	Base mínima	1152,90	29,8	343,56
	Base máxima	3751,20	29,8	1117,85
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Tarifa de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales			
Con cese de actividad (con opción AT/EP)	2,2 % sin IT		1,70 %	Base por 1,7
Cotización adicional por riesgo en el embarazo y la lactancia			0,1%	

Como consecuencia de la cotización que realiza el trabajador autónomo, tendrá derecho a una serie de **prestaciones de la Seguridad Social**. Concretamente a las siguientes:

- Asistencia sanitaria, tanto en lo que se refiere a medicina de familia como a las distintas especialidades.
- Incapacidad temporal por enfermedad común o profesional y accidente de trabajo. El autónomo tiene una protección muy parecida al trabajador por cuenta ajena, tanto en su cuantía como en su duración.
- Muerte y supervivencia con pensiones por viudedad y orfandad.
- Maternidad de la mujer autónoma.



**VOCABULARIO**

**Accidente de trabajo:** sucede al trabajador durante su jornada laboral o bien en el trayecto al trabajo o desde el trabajo a su domicilio. En este último caso el accidente recibe el nombre de *in itinere*.

**Enfermedad profesional:** aquella enfermedad adquirida en el puesto de trabajo de un trabajador por cuenta ajena. Dicha enfermedad está declarada como tal por la ley.

